



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

M.E.T.

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
DR. JUAN DEL POZO  
NOTARIO - ABOGADO

1

2

3

4

5

6 ESCRITURA DE CONSTITUCION En la ciudad de San --

7 DE LA COMPAÑIA DENOMINADA Francisco de Quito, --

8 COMERCIAL TECNICA ASOCIADA Capital de la Repúbli-

9 SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ca del Ecuador, hoy --

10 POR LOS SEÑORES: ALBERTO día, j u e v e s ---

11 FREIRE CADENA, JAVIER FRIE- t r e s de marzo

12 RE ALARCON, LEOPOLDO UMPIE- de mil novecientos o--

13 RREZ, JAVIER PESANTEZ GARCIA chenta y ocho , ante -

14 Y DIEGO LARREA ALARCON.- mí, el Notario Vigési-

15 CUANTIA: s/ 10'000.000,00 mo Octavo de este Can-

16 tón, Doctor Juan del -

17 Pozo Castrillón, comparecen los señores Alberto Freire

18 Cadena, casado, Javier Freire Alarcón, casado, Leopoldo

19 Umpiérrez, casado, Javier Pesantes García, soltero,

20 Diego Larrea Alarcón, casado, todos por sus propios --

21 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad -

22 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, ma-

23 yores de edad, legalmente capaces para contratar y -

24 contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe; y -

25 me solicitan que eleve a escritura pública la minuta -

26 que me presentan cuyo tenor literal y que se transcri-

27 be a continuación es el siguiente : " S E Ñ O R

28 NOTARIO : Sírvase extender en su Registro de

1 Escrituras Públicas una de la cual consta el contrato  
2 de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes  
3 cláusulas : CLAUSULA PRIMERA .- Comparece a la cele  
4 bración de la presente escritura de contrato los señ  
5 res Alberto Freire Cadena, de estado civil casado, -  
6 Javier Freire Alarcón, de estado civil casado, Leopoldo  
7 Umpiérrez, de estado civil casado, Javier Pesantes  
8 García, de estado civil soltero, Diego La Rúa Alarcón  
9 de estado civil casado; todos por sus propios dere -  
10 chos, ecuatorianos, residentes en esta ciudad de Qui-  
11 to, quienes expresan su voluntad de constituir por la  
12 presente escritura, la Compañía COTASA COMERCIAL TEC  
13 NICA ASOCIADA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos estatutos se ex-  
14 presan en las siguientes cláusulas, quienes convienen  
15 en celebrar, como en efecto celebran el presente con-  
16 trato social, por el cual constituyen una sociedad -  
17 anónima que se denominará Compañía COTASA COMERCIAL-  
18 TECNICA ASOCIADA SOCIEDAD ANONIMA .- CLAUSULA SEGUN -  
19 DA .- La Compañía COTASA COMERCIAL TECNICA ASOCIADA  
20 SOCIEDAD ANONIMA, se organiza de conformidad con las-  
21 leyes vigentes en Ecuador y con las estipulaciones con-  
22 tenidas en los siguientes estatutos : CAPITULO PRIME  
23 RO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO-  
24 SOCIAL Y DURACION .- ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE: -  
25 La denominación de la Compañía COTASA COMERCIAL TECNI  
26 CA ASOCIADA SOCIEDAD ANONIMA .- ARTICULO SEGUNDO .--  
27 NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacio -  
28 nalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en



NOTARIA  
 VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 Quito - Ecuador

1 la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o  
 2 sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.  
 3 ARTICULO TERCERO .- OBJETO : El objeto de la Compa-  
 4 ña será: La importación, distribución, comercializa-  
 5 ción, mercadeo; la representación de marcas y negocios  
 6 relacionados con materiales, herramientas y equipos,--  
 7 tanto para la industria de la construcción como para -  
 8 la agricultura.- Para el cumplimiento de su objeto -  
 9 la Compañía podrá intervenir como socio en la forma --  
 10 ción de toda clase de sociedades o compañías, aportar-  
 11 capital a las mismas o adquirir, tener y poseer accio-  
 12 nes, obligaciones o participaciones de otras compañías.  
 13 en general la Compañía podrá realizar toda clase de -  
 14 actos, contratos y operaciones permitidos por las Le--  
 15 yes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y ne-  
 16 cesarios convenientes para su cumplimiento.- ARTICU  
 17 LO CUARTO .- PLAZO : El plazo de duración de la -  
 18 Compañía será de treinta años, contados desde la fe -  
 19 cha de inscripción de la escritura de constitución, -  
 20 pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la So-  
 21 ciedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por de -  
 22 cisión tomada por la Junta General, de conformidad con  
 23 lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto, literal c)-  
 24 de estos Estatutos, o por las demás causas legales enu-  
 25 meradas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de  
 26 la ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPI  
 27 TAL Y SU INTEGRACION .- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL:  
 28 El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divi-

*[Handwritten scribbles and signatures]*

1 dido en diez mil acciones de un mil sucres cada una .-

2 ARTICULO SEXTO .- ACCIONES : Las acciones serán or -

3 dinarias y nominativas y estarán enumeradas del número

4 uno al diez mil .- Cada acción da derecho, en propor-

5 ción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a-

6 participar en las utilidades y a los demás derechos es-

7 tablecidos en la Ley .- ARTICULO SEPTIMO .- TITULOS

8 DE ACCIONES : Los títulos de acciones se extenderán -

9 en Libros talonarios correlativamente numerados, y es-

10 tarán firmados por el Presidente y por el Gerente Gene-

11 ral de la Sociedad .- Entregado el título al accio -

12 nista, éste suscribirá en el correspondiente talonario.

13 Cada Título podrá representar una o más acciones y -

14 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno-

15 de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dis-

16 pone la Ley y el reglamento correspondiente .- Los --

17 gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del -

18 accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán -

19 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se --

20 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución

21 de derechos reales y las demás modificaciones que ocu-

22 rran respecto al derecho sobre las acciones .- La --

23 transferencia del dominio de las acciones nominativas-

24 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terce--

25 ros sino desde la fecha de su inscripción se efectuará

26 válidamente con la sola firma del representante legal-

27 de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste-

28 la transferencia en un instrumento fechado y suscrito-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o median  
2 te comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
3 ellos .- Dichas comunicaciones deberán ser archiva -  
4 das.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en  
5 el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare -  
6 al representante legal el título de acción en el que -  
7 conste la nota de cesión respectiva .- En este caso -  
8 se anulará y archivará el título y se emitirá en su lu  
9 gar uno nuevo a nombre del cesionario .- Si el título  
10 de acción se extraviare o destruyere, la Compañía po -  
11 drá anular el título y conferir uno nuevo al respecti-  
12 vo accionista, a pedido escrito de éste, previa publi-  
13 cación por tres días consecutivos en uno de los periód-  
14 dicos de mayor circulación en el domicilio principal-  
15 de la Compañía a costa del accionista y después de -  
16 transcurridos treinta días, contados a partir de la --  
17 fecha de la última publicación .- Mientras el accio -  
18 nista no haya pagado íntegramente las acciones por él -  
19 inscritas, se emitirá a su favor el correspondiente -  
20 certificado provisional, de acuerdo con la Ley .- -  
21 CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO  
22 OCTAVO .- ORGANO SUPREMO .- ~~La Junta General es el~~ -  
23 ~~Órgano~~ Supremo de la sociedad y tendrá todos los debe-  
24 ~~res,~~ atribuciones y responsabilidades que señala la -  
25 Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obli-  
26 gan aún a las ausentes o disidentes, salvo el derecho  
27 de oposición en los términos de la Ley de Compañías .  
28 Son atribuciones de la Junta General, además de las --

1 establecidas en el artículo noveno de los Estatutos, -  
2 las siguientes : a).- Nombrar y remover al Presiden-  
3 te, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b).--  
4 Fijar la retribución de los funcionarios por ella ele-  
5 gidos; c).- Resolver acerca de la distribución de los-  
6 beneficios sociales; d).- Resolver la emisión de partes  
7 beneficiarias y de obligaciones: e) Resolver sobre el-  
8 aumento o disminución del capital social, la emisión -  
9 de dividendos acciones, la constitución de reservas -  
10 especiales o facultativas, la amortización de acciones  
11 y en general, acordar todas las modificaciones al con-  
12 trato social y las reformas de Estatutos; f).- Inter -  
13 pretar estatutos sociales de modo obligatorio; g).- -  
14 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales-  
15 agencias o servicios fijar su capital y nombrar a sus-  
16 representantes; h).- Dictar los reglamentos administra  
17 tivos internos de la Compañía, inclusive su propio re-  
18 glamento, y definir las atribuciones de los diversos -  
19 administradores y funcionarios, en caso de conflicto -  
20 de atribuciones: i).- Autorizar a los representantes  
21 legales para firmar contratos o contratar préstamos cu  
22 yo valor exceda del límite que será fijado periódica -  
23 mente por la misma Junta, así como para enajenar, gra-  
24 var o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de  
25 la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artícu  
26 lo doce de la Ley de Compañías; j).- Autorizar a los -  
27 representantes legales para otorgar fianzas o garan -  
28 tías en representación de la Compañía; - Los represen-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
Quito - Ecuador

1 tantes legales no requerirán autorización de la Junta-  
2 para otorgar las garantías que fueren necesarias para-  
3 el retiro de las mercaderías de la aduana o para ase--  
4 gurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía-  
5 sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; -  
6 k) .- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales;  
7 l).- Aprobar el presupuesto y el plan general de ac-  
8 tividades de la Compañía a base de los proyectos que -  
9 deberán ser presentados por el Gerente General ; m).--  
10 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las  
11 demás atribuciones que le correspondan según la Ley;-  
12 los presentes Estatutos o los reglamentos y resolucio  
13 nes de la misma Junta General .- ARTICULO NOVENO .--  
14 JUNTAS ORDINARIAS .- Las Juntas Generales Ordina -  
15 rias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro  
16 de los tres meses posteriores a la finalización del -  
17 ejercicio económico de la Compañía, para considerar--  
18 los siguientes asuntos: a).- Concoer las cuentas, el  
19 balance el estado de la cuenta de pérdidas y ganan -  
20 cias, los informes que le presentarán el Gerente Gene  
21 ral y los Comisarios acerca de los negocios sociales,  
22 y dictar su resolución .- No podrán aprobarse ni el-  
23 balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos-  
24 por informe de los comisarios .- b).- Resolver acer-  
25 ca de la distribución de los beneficios sociales .- --  
26 c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en  
27 el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria y re -  
28 solver al respecto, - La Junta General Ordinaria podrá

1 deliberar sobre la suspensión y remoción de los admi -  
2 nistradores, aún cuando el asunto no figure en el ór -  
3 den del día .- ARTICULO DECIMO .- JUNTAS EXTRAORDI-  
4 NARIAS : Las Juntas Generales Extraordinarias se --  
5 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio -  
6 principal de la Compañía. En las Juntas Extraordina--  
7 rias no podrá tratarse sino de los asuntos para los --  
8 cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescri-  
9 to en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Com-  
10 pañías y en el artículo décimo Quinto de los presentes  
11 estatutos .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- PRESIDENCIA  
12 Y SECRETARIA : La Junta General será presidida por -  
13 el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta --  
14 designare. - Actuará como secretario el Gerente Gene-  
15 ral o la persona que la Junta General designe en este-  
16 orden .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- MAYORIA .- Las  
17 decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por-  
18 mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la-  
19 Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los  
20 Estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones se  
21 sumarán a la mayoría numérica .- ARTICULO DECIMO TER  
22 CERO .- CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales Ordina -  
23 rias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presi-  
24 dente o el Gerente General de la Compañía.- En caso -  
25 de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios-  
26 El o los accionistas que representen por lo menos el -  
27 veinte y cinco por ciento del capital social, podrán-  
28 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una  
2 Junta General de Accionistas para tratar de los asun-  
3 tos que indiquen en su petición. Si éste pedido fuere  
4 rechazado o no hiciere la convocatoria dentro del pla-  
5 zo de quince días contados desde el recibo de la peti-  
6 ción, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscien-  
7 tos veinte y seis de la Ley de Compañías .- La Jun --  
8 ta General, sea ordinaria o extraordinaria, será con--  
9 vocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
10 circulación, en el domicilio principal de la Compañía,  
11 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado  
12 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el  
13 Artículo Décimo Quinto .- La convocatoria a Junta Gene  
14 ral deberá hacerse además, mediante comunicaciones es-  
15 critas y telefónicas, dirigidas a aquellos accionistas  
16 que así lo hubieren solicitado previamente por escri--  
17 to, e indicado a la Compañía sus respectivas direccio-  
18 nes .- La convocatoria deberá señalar lugar, día ho -  
19 ra y objeto de la reunión .- Los Comisarios serán, --  
20 especial e individualmente convocados por nota escrita  
21 además de la mención correspondiente que deberá hacer-  
22 se en el aviso de prensa que contenga la convocatoria  
23 a los accionistas .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUO -  
24 RUM DE INSTALACION: a).- La Junta General no podrá --  
25 considerarse constituída para deliberar en primera con  
26 vocatoria, si no está representada por los concurren -  
27 tes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-  
28 Si la Junta General no pudiese reunirse en primera con

1 convocatoria por falta de quorum, se procederá a una se -  
2 gunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de -  
3 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
4 b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda con-  
5 vocatoria, con el número de accionistas presentes y -  
6 se expresará así en la convocatoria que se haga.- En-  
7 la segunda convocatoria, no podrá modificarse el obje-  
8 to de la primera convocatoria.- c).- Para que la -  
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
10 válidamente el aumento o disminución del capital, la -  
11 transformación, la fusión o la disolución y en general  
12 cualquier modificación de los estatutos, se estará a -  
13 lo dispuesto en la Ley.- d).- Para la verificación  
14 del quorum, no se esperará más de una hora desde la -  
15 prevista en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUIN-  
16 TO.- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo estableci-  
17 do en los artículos anteriores, la Junta General se -  
18 entienda convocada y queda válidamente constituida, --  
19 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territo-  
20 rio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre  
21 que esté presente la totalidad del capital pagado y --  
22 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de  
23 la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes-  
24 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre --  
25 los cuales no se considere suficientemente informado .-  
26 En el caso previsto en este artículo, todos los socios,  
27 o quienes los representen deberán suscribir el acta, -  
28 bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO .-.-



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO  
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 ACTAS .- Las Actas de las Juntas Generales, se llevarán  
2 en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y  
3 reverso, que deberán ser foliadas con numeración contí  
4 nua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secreta  
5 rio .- CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION, --  
6 Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD : ARTICULO DECIMO SEP  
7 TIMO .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Socie-  
8 dad será administrada por un Presidente y por un Geren  
9 te General.- La sociedad será representada judicial y  
10 extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el  
11 Gerente General, quienes actuarán indistintamente .---  
12 SECCION PRIMERA .- DEL PRESIDENTE .- ARTICULO DECI-  
13 MO OCTAVO .- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES : El Pre  
14 sidente será elegido por la Junta General y tendrá los  
15 siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y -  
16 presidir la Junta General .- b).- Cuidar del cumpli  
17 miento de las presentes estipulaciones y de las leyes-  
18 de la República en la marcha de la Sociedad.- c).- --  
19 Representar a la Compañía, legal, judicial y extraju-  
20 dicialmente.- d), Sustituir al Gerente General en ca  
21 so de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de-  
22 éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente-  
23 General .- e).- Supervigilará la gestión del Gerente-  
24 General y más funcionarios de la Compañía .- f), Cum  
25 plir con todos los demás deberes y ejercer todas las -  
26 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, -  
27 las presentes estipulaciones o los reglamentos y reso-  
28 luciones de la Junta General.- SECCION SEGUNDA .- --

*[Handwritten signature]*

1 DEL GERENTE GENERAL : ARTICULO DECIMO NOVENO .- NOM-

2 BRAMIENTO Y ATRIBUCIONES : El Gerente General será -

3 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes-

4 deberes y atribuciones: a).- Representar a la compañía

5 legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la

6 Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones

7 que le imponen la Ley y los presentes estatutos .- --

8 b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y opera

9 ciones de la Compañía con los requisitos señalados en

10 estos estatutos .- c).- Abrir cuentas corrientes ban

11 carias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y

12 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,

13 a nombre y por cuenta de la Compañía .- d).- Firmar-

14 contratos o contratar préstamos, sujetándose a las li-

15 mitaciones que periódicamente le señale la Junta Gene

16 ral. e).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en

17 general, intervenir en todo acto o contrato relativo-

18 a esta clase de bienes que implique transferencia de-

19 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización .-

20 de la Junta General. f).- Conferir poderes.- Para .-

21 el caso de poderes generales, necesitará autorización

22 previa de la Junta General.- g).- Contratar a los tra

23 bajadores de la Compañía y dar por terminados sus con-

24 tratos, cuando fuere conveniente para los intereses -

25 sociales, ciñiéndose a lo que dispone la Ley .- h).--

26 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la-

27 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de

28 la sociedad. i).- Llevar los libros de actas, de -



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

1 acciones y accionistas y el libro talonario de acciones

2 j).- Firmar junto con el Presidente los Títulos de ac-

3 ciones .- k).- Presentar anualmente a la Junta Gene-

4 ral un informe sobre los negocios sociales, incluyendo

5 cuentas, balances y más documentos pertinentes. - l).-

6 Presentar mensualmente un balance de comprobación al -

7 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la de

8 bida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta

9 General, un ejemplar del balance general, del estado de

10 pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe .--

11 m).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general-

12 de actividades de la Compañía y someterlos a la aproba

13 ción de la Junta General.- n).- En general, tendrá -

14 todas las facultades necesarias para el buen manejo --

15 y administración de la Compañía y todas las atribucio-

16 nes y deberes determinados en la Ley para los adminis-

17 tradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro

18 funcionario u organismo .- ARTICULO VIGESIMO .- RES

19 PONSABILIDAD... El Gerente General estará sujeto a --

20 la supervisión del Presidente, y en caso de que reali-

21 zare un acto o celebrare un contrato sin las autoriza-

22 ciones previstas en los artículos precedentes, o a pe-

23 gar de haberse manifestado su oposición al mismo el -

24 Presidente, tal acto o contrato obligará a la Compañía

25 frente a terceros, de conformidad con el artículo doce

26 de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será -

27 personalmente responsable para con la Compañía por los

28 perjuicios que tal acto o contrato causare .- SECCION

1 TERCERA .- DISPOSICIONES COMUNES : ARTICULO VIGESIMO  
2 PRIMERO .- El Presidente, el Gerente General y los Co  
3 misarios de la Compañía podrán ser o no accionistas --  
4 de ésta y serán elegidos por períodos de un año, pu -  
5 diendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser-  
6 debidamente reemplazados.- Al término del período, --  
7 podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así -  
8 indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- SUB  
9 ROGACIONES .- En caso de ausencia o incapacidad tem-  
10 porales o definitivas del Gerente General, hasta que -  
11 la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reem  
12 plazará provisionalmente, con todos sus deberes y atri  
13 bucciones, el Presidente de la Compañía .- CAPITULO -  
14 QUINTO .- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Re -  
15 servas, Fiscalización y Liquidación: ARTICULO VIGESIMO  
16 TERCERO .- EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio econó  
17 mico de la sociedad terminará el treinta y uno de di-  
18 ciembre de cada año .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- -  
19 FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES : La formación del fon-  
20 do de reserva legal y el reparto de utilidades serán cum  
21 plidos por la Ley .- Como todas las acciones de la so  
22 ciedad son ordinarias y no existen preferidas, los be-  
23 neficios repartidos a cada accionista estarán en pro -  
24 porción directa al valor pagado de sus acciones .- ---  
25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO ,- COMISARIOS.- La Junta --  
26 General designará dos comisarios, uno principal y otro  
27 suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones  
28 y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que



NOTARIA  
 VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 Quito - Ecuador

1 les fije la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO  
 2 LIQUIDADOR .- En caso de disolución, y liquidación de  
 3 la Compañía, no habiendo oposición a ello, se elegirá  
 4 al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordina  
 5 ria, señalándosele las facultades especiales .- -

6 CLAUSULA TERCERA .- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y -  
 7 DISTRIBUCION DE ACCIONES : Las acciones que represen  
 8 tan el capital social han sido suscritas y pagados en  
 9 la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO
Alberto Freire Cadena	3.000	3'000.000	750.000	2'250.000
Xavier Freire Alarcón	2.999	2'999.000	749.750	2'249.250
Leopoldo Umpiérrez	3.000	3'000.000	750.000	2'250.000
Javier Pesantes García	1.000	1'000.000	250.000	750.000
Diego Larrea Alarcón	1	1.000	250	750
	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000

19 En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad -  
 20 del capital social y pagado el veinte y cinco por cien  
 21 to del mismo .- No está pagado el setenta y cinco por  
 22 ciento del capital suscrito, equivalente a SIETE MILLO

23 SES QUINIENTOS MIL SUCRES ,00 / 100 .- El saldo del  
 24 capital se pagará en el plazo máximo de dos años de -  
 25 conformidad con el artículo ciento setenta y dos de la

26 Ley de Compañías .- CLAUSULA CUARTA .- DECLARACIONES  
 27 ADICIONALES .- Los fundadores declaramos: a).- Que -  
 28 no hacemos reservas en provecho particular de premio, -

1 corretaje o beneficio alguno .- b)-- Que autorizamos  
2 al doctor Diego Larrea Alarcón para que, realice todas  
3 las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los  
4 actos necesarios para obtener la legal constitución de  
5 esta Compañía, su correspondiente inscripción en el --  
6 Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades a las  
7 que por ley está obligada a pertenecer; y, c).- Que --  
8 Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación -  
9 dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos  
10 de esta sociedad .- Usted, señor Notario, se servirá  
11 incluir las demás cláusulas de estilo para la plena va  
12 lidez de este tipo de escrituras .- Firmado ).- Die-  
13 go Larrea Alarcón.- Matrícula número veinte y seis ce-  
14 ro siete.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a -  
15 escritura pública con todo el valor legal.- Y leída--  
16 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí -  
17 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
18 acto de todo lo cual, doy fe.- firmado) Alberto Freire  
19 Cadena, cédula de identidad número 170143102-9 cédula  
20 tributaria 053276.- firmado) Xavier Freire Alarcón, cé-  
21 dula de identidad número 170443541-9 cédula tributaria  
22 470964.- firmado) Leopoldo Umpiérrez, cédula de identi-  
23 dad número 090389723-9, cédula tributaria número 049957  
24 firmado) Javier Pesantes García, cédula de identidad  
25 número 170510 490-7.- f i r m a d o.) Diego Larrea Alar-  
26 cón, cédula de identidad número ciento setenta qui-  
27 nientos seis trescientos doce nueve, cédula tributaria  
28 165689.-firmado) El Notario, doctor Juan del Pozo Castrillón.

Quito, Febrero 26 de 1988

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

SR. ALBERTO FREIRE CADENA	\$ 750.000,00
SR. JAVIER FREIRE ALARCON	749.750,00
SR. LEOPOLDO UMPIERREZ	750.000,00
SR. JAVIER PESANTES GARCIA	250.000,00
SR. DIEGO LARREA ALARCON	250,00
	-----
TOTAL :	\$ 2'500.000,00
	=====

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SURES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" COTASA COMERCIAL TECNICA ASOCIADA S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

**banco popular del ecuador**

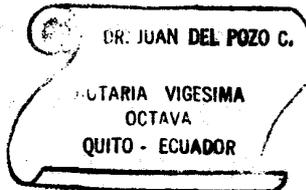
*Monio Colis*  
\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

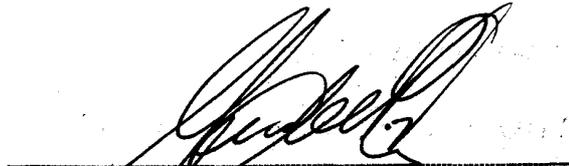
*Ala*  
\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

*Se o-*

torgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
firmada y sellada en Quito, a tres de marzo de mil novecientos o-  
chenta y ocho.-

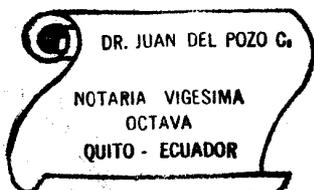
EL NOTARIO,



  
Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

**R A Z O N :** Tomé nota al margen de la matriz correspondiente  
la Resolución No. 0683 de 25 de abril de 1988, de la Superin-  
tendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la consti-  
tución de la Compañía COTASA COMERCIAL TECNICA ASOCIADA SOCIE-  
DAD ANONIMA

Quito, a 26 de abril de 1988



  
Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 11  
2 sesiscientos ochenta y tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito,  
3 Encargado, de 25 de abril de 1988, bajo el número 631 del Registro -  
4 Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de  
5 la Escritura Pública de Constitución de "CUTASA COMERCIAL TECNICA ASO-  
6 CIADA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 3 de marzo de 1988, ante el Nota-  
7 rio Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se da así cum-  
8 plimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución,  
9 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
10 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo  
11 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4183.- Quito, a veinte  
12 y nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-



*Gustavo García Zanderas*  
Dr. Gustavo García Zanderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO